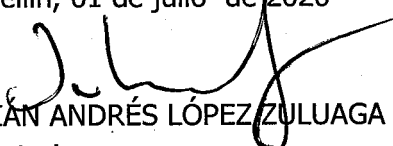


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que mediante memorial aportado al Despacho en la fecha 29 de junio de 2020, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proceder de conformidad.

Igualmente informo que revisado el expediente no se encuentra nota alguna con referencia a embargo de remanentes vigentes.

Medellín, 01 de julio de 2020


JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ ZULUAGA
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	C.R.C. CEREZOS DE CALASANÍA P.H.
EJECUTADO	DIEGO ALEXANDER CASTRILLÓN y otra
RADICADO	05001 41 89 007 2019 00081 00
ASUNTO	TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL
INTERLOCUTORIO	546

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Cristóbal, Medellín, tres de julio de dos mil veinte

En atención al memorial allegado al Despacho (folios 50 y 51), por la parte actora donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, procede esta instancia a darlo por terminado.

Conforme a lo anterior, el Despacho de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso,

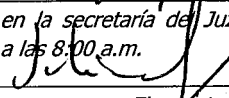
RESUELVE

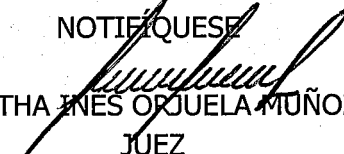
PRIMERO: Declarar la terminación del presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CEREZOS DE CALASANÍA P.H. contra DIEGO ALEXANDER CASTRILLÓN y JENY DEL SOCORRO CEBALLOS MARÍN, por pago TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretadas. Se requiere a la parte actora para que allegue al despacho el comisorio No 17.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto el memorial no fue suscrito por todas las partes

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 53 fijado 06/07/2020 hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  El secretario
--

NOTIFIQUESE

MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ
JUEZ